

# TRATADOS INTERNACIONALES

Proceso de ratificación  
Intervención del Congreso

# CONSTITUCIÓN NACIONAL (1994)

- **Art. 99.** - El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

(...) **Inciso 11.** Concluye y firma **tratados, concordatos y otras negociaciones** requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

# CONSTITUCIÓN NACIONAL (1994)

**Art. 75.-** Corresponde al Congreso:

(...)

- **22. Aprobar o desechar tratados** concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. **Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.**

# FACULTAD DEL PODER LEGISLATIVO PARA MODIFICAR O ENMENDAR TRATADOS INTERNACIONALES

La Constitución, al hablar de dos alternativas, **aprobar o desechar**, excluye toda otra posibilidad como sería la de modificar o enmendar. Los argumentos principales para sostener esta posición radican en que:

- La facultad de **negociar y concluir tratados reside en el Poder Ejecutivo**, por lo tanto, una modificación por parte del Congreso, podría ser considerada como una intervención en estas atribuciones que suponen el manejo exclusivo de las relaciones exteriores.
- El Congreso sólo tendría atribuciones de desechar el tratado si no considerara conveniente su aprobación. Esto obligaría a la renegociación por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Congreso. Si de todas maneras lo modificara, esto podría considerarse como la alternativa de “desechar” mencionada por la Constitución. Y aunque la ley fuere sancionada, el Poder Ejecutivo podría observarla total o parcialmente, evitando su promulgación.
- La norma jurídica que aprueba el Congreso es un conjunto de disposiciones que se refiere al convenio, mientras que el convenio en sí, es decir su texto, aparece separadamente como instrumento Anexo, aunque como parte integrante de la ley.

# FACULTAD DEL PODER LEGISLATIVO PARA MODIFICAR O ENMENDAR TRATADOS INTERNACIONALES

- La norma internacional (Convención de Viena de Derecho de los Tratados) considera necesario el consentimiento de todos los Estados para su posterior modificación, o regula, **a través de las reservas**, la posibilidad de efectuar alteraciones en los efectos jurídicos del tratado, sin modificar el texto del mismo.
- En consecuencia, si el Congreso modificara el tratado firmado por el Poder Ejecutivo, éste debería renegociarlo o no ratificarlo, ya que el texto negociado, adoptado y autenticado no podría variar sin el acuerdo de los demás Estados.
- En el caso de un tratado bilateral, esto sería un replanteo de lo acordado con la otra parte. En un tratado multilateral, originaría complejas e interminables negociaciones que muy probablemente impedirían la concreción del acuerdo.

# Convención de Viena (1969) sobre DERECHO DE LOS TRATADOS

## Aprobación argentina: Ley 19865 (1972)

- **ARTÍCULO 2**

### Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por "**tratado**" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre los Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) Se entiende por "**ratificación**", "**aceptación**", "**aprobación**", y "**adhesión**", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

c) Se entiende por "**plenos poderes**" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado

# CONVENCIÓN DE VIENA sobre Derecho de los Tratados

- **ARTÍCULO 5**

La presente Convención se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a ***todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional***, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

# CONVENCIÓN DE VIENA sobre Derecho de los Tratados

## CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

- **ARTÍCULO 6**

Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados

- **ARTÍCULO 9**

1. La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

- 2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

# CONVENCIÓN DE VIENA sobre Derecho de los Tratados

## ARTÍCULO 11

### Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado:

- Firma
- Canje de instrumentos que constituyan un tratado
- Ratificación
- Aceptación
- Aprobación o adhesión
- Cualquier otra forma que se hubiere convenido

# CONVENCIÓN DE VIENA sobre Derecho de los Tratados

- **ARTÍCULO 16**

## **Canje o depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión:**

Salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse:

- a) Su canje entre los Estados contratantes;
- b) Su depósito en poder del depositario; o
- c) Su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si así se ha convenido.

# TRATADOS CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

- **Artículo 75.-** Corresponde al Congreso:
- (...) *“22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.”*

# TRATADOS CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

## Artículo 75 inciso 22 (continuación):

- *“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,*
- *la Declaración Universal de Derechos Humanos,*
- *la Convención Americana sobre Derechos Humanos,*
- *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,*
- *el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo,*
- *la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,*
- *la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,*
- *la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ,*
- *la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,*
- *la Convención sobre los Derechos del Niño; (...)*

# TRATADOS CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

## Artículo 75 inciso 22 (continuación):

*(...) “en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las **dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.**”*

- *“Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las **dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara** para gozar de la jerarquía constitucional.”*

# TRATADOS CON JERARQUIA CONSTITUCIONAL OTORGADA CON POSTERIORIDAD A 1994:

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Aprobación: Ley 24556 (1995)
- Jerarquía constitucional: Ley 24820 (1997)
  
- Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad
- Aprobación: Ley 24584 (1995)
- Jerarquía constitucional: Ley 25778 (2003)
  
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Aprobación: Ley 26378 (2008)
- Jerarquía constitucional: Ley 27044 (2014)

# PROYECTOS DE LEY

## PARA OTORGAR JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

### A TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

- DECLARACION UNIVERSAL SOBRE LA ERRADICACION DEL HAMBRE Y LA MALNUTRICION APROBADA POR RESOLUCION DE LA ONU 3348
- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO PROCLAMADA POR LA ONU EN RESOLUCION 1386
- PRINCIPIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL EN LA IDENTIFICACION, DETENCION, EXTRADICION Y CASTIGO DE LOS CULPABLES DE CRIMENES DE GUERRA O DE CRIMENES DE LESA HUMANIDAD APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN RESOLUCION 3074 EL 03/12/73.
- DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EM RESOLUCION 3425 EL 09/12/75
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA (LEY 23652), SUSCRIPTA EN CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA, EL 09/12/85
- CONVENIO 29 RELATIVO AL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EL 28/06/30
- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN RESOLUCION 3447, EL 09/12/75

# PROYECTOS DE LEY

## PARA OTORGAR JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

### A TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

- CONVENCION RELATIVA AL ESTATUTO DE REFUGIADOS Y PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADOS
- CONVENIO DE GINEBRA DE 12/08/49 PARA ALIVIAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA; CONVENIO DE GINEBRA DEL 12/08/49 PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS, LOS ENFERMOS Y LOS NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR; CONVENIO DE GINEBRA DEL 12/08/49 RELATIVO AL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA; CONVENIO DE GINEBRA DEL 12/08/49 RELATIVO A LA PROTECCION DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA (LOS CUATRO TRATADOS APROBADOS POR DECRETO LEY 14442 DEL 09/08/56, RATIFICADOS EL 18/09/56) Y LOS DOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12/08/49 RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES (PROTOCOLO I), PROTOCOLO ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12/08/49 RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARACTER INTERNACIONAL (PROTOCOLO II) AMBOS APROBADOS POR LEY 23379

# PROYECTOS DE LEY

## PARA OTORGAR JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

### A TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

- 'REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS' ADOPTADAS POR EL I CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, CELEBRADO EN GINEBRA EN 1955
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE APROBADO EN ASUNCION, PARAGUAY, EL 08/06/90.
- PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
- ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, ADOPTADO EN ROMA, REPUBLICA DE ITALIA, EL 17/07/98, Y APROBADA POR LEY 25390
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" DEL 17/11/88, APROBADO POR LEY 24658
- CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, ADOPTADA POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO EN PARIS EL 20/10/2005

# **PROYECTOS DE LEY**

## **PARA OTORGAR JERARQUÍA CONSTITUCIONAL**

### **A TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS**

- CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y A SUS PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS
- CARTA DEMOCRATICA INTERAMERICANA , ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)
- CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA SU ELIMINACION